



CORNARE	
NÚMERO RADICADO:	131-0280-2018
Sede o Regional:	Regional Valles de San Nicolás
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-AUTOS
Fecha:	15/03/2018
Hora:	14:37:26.4...
Folios:	

AUTO No.

POR MEDIO DEL CUAL SE DA INICIO A UNA SOLICITUD DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES

La Directora de la Regional Valles de San Nicolás de LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, CORNARE. En uso de sus facultades establecidas en la ley 99 de 1993, 1437 de 2011, Decreto Ley 2811 de 1974, Decreto 1076 de 2015, demás normas complementarias y

CONSIDERANDO

Antecedentes:

Que mediante radicado número 131-2111 del 08 de marzo de 2018, el señor **JOSE DAVID ROJAS CHAVERRA** identificado con cédula de ciudadanía números 70.750.672, en calidad de propietario, y autorizado del señor Juan David Rojas Zapata, con cédula de ciudadanía números 70.755.840, solicitó ante La Corporación permiso de **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** para uso **PECUARIO**, en beneficio del predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria número 020-68190, ubicado en la vereda La Brizuela del municipio de Guarne.

El señor José David Rojas Chaverra, manifiesta en la solicitud que "(...) *CON LAS SEÑORA MARIELA DE JESUS ROJAS CHAVERA. NO ES POSIBLE YEGAR A UN ACUERDO, Y ALA SEÑORA PATRICIA YAMILE DEL SOCORRO NO ME ES POSIBLE CONTACTARLA. COMO NO ME ES POSIBLE, ESPERO ME COLABOREN YA QUE ESTA FUENTE DE AGUA ES DE GRAN BENEFICIO PARA TODA MI FAMILIA.*"

Que atendiendo al postulado de la buena fe consagrado en la Ley 1437 de 2011, en su artículo 3° el cual establece "*Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios de la buena fe...*", entre otros, se procederá a admitir e iniciar el trámite.

Que en virtud del derecho de oposición y con base en lo estipulado en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993 y el artículo 2.2.3.2.9.7. del Decreto 1076 de 2015, los cuales establecen que toda persona que tenga derecho e interés legítimo, puede oponerse a que se otorgue la concesión de aguas exponiendo las razones en las cuales se fundamenta y acompañando los títulos y demás documentos que el opositor crea convenientes para sustentar dicha oposición. De esta manera confórmelo establecido en el artículo 2.2.3.2.9.4. del Decreto ibidem, este despacho ordenará fijar los avisos respectivos por el término de diez días, en la alcaldía del municipio donde se encuentra ubicado el predio.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás de conformidad con la Resolución Corporativa que la faculta para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO. INICIAR TRAMITE AMBIENTAL de CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES presentado por el señor **JOSE DAVID ROJAS CHAVERRA** identificado con cédula de ciudadanía números 70.750.672, para uso **PECUARIO**, en beneficio del predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria número **020-68190**, ubicado en la vereda La Brizuela del municipio de Guarne.

ARTICULO SEGUNDO. ORDÉNESE a la Unidad de Trámites Ambientales la evaluación técnica de la solicitud presentada mediante radicado número 131-2111 del 08 de marzo de 2018 y la práctica de una visita técnica al sitio de interés con el fin de realizar el aforo de la fuente, los caudales requeridos. Los puntos de captación y las condiciones ambientales del mismo, conforme al artículo 2.2.3.2.9.3 del Decreto 1076 de 2015.

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3

Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co

Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 83

Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99

CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29

ARTICULO TERCERO. ORDÉNESE la fijación del aviso en un lugar público de la Regional Valles de San Nicolás y la Alcaldía Municipal donde se encuentre ubicado el predio, en el cual se anunciara la fecha y la hora de la visita antes anotada, con el fin de que las personas que se crean con igual o mejor derecho sobre el servicio lo ejerzan, conforme al artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015.

ARTICULO CUARTO. SE INFORMA al interesado que el valor del trámite corresponde a la suma establecida en la cuenta de cobro, conforme lo dispone el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, el Acuerdo del Consejo Directivo de CORNARE No. 200 del 23 de Junio de 2008 y la resolución corporativa que lo faculta.

Parágrafo 1º. El pago por el servicio de evaluación, no compromete a esta Entidad a emitir concepto favorable a su solicitud.

Parágrafo 2º. El valor del trámite podrá estar sujeto a re liquidación.

Parágrafo 3º. Una vez iniciado el trámite no habrá lugar a devolución de dinero por parte de esta Entidad, sin importar si el concepto a la solicitud es favorable o desfavorable.

ARTÍCULO QUINTO. PUBLICAR en la página web www.cornare.gov.co de la Corporación lo resuelto en este acto administrativo, conforme lo establece el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO SEXTO. COMUNICAR el contenido del presente acto administrativo al señor José David Rojas Chaverra, conforme lo dispone la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SÉPTIMO. INDICAR que contra el presente acto administrativo, no procede recurso alguno conforme a lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dado en el Municipio de Rionegro,

COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.



LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO.
Directora Regional Valles de San Nicolás.

Expediente: 05.318.02.29913

Proyectó: V. Peña P.

Revisó: Abogada/ Piedad Usuga Z.

Proceso: Trámite ambiental.

Asunto: Concesión de Aguas Superficiales.

Fecha: 14/03/2018